Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de investigación de la paternidad – Luz Marina Jaramillo Salgado, contra Ramón Tercero Muñoz Paternina, y otros, y los herederos indeterminados del señor Elías Muñoz Arrieta. Radicado No. 2021-00003-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante corrigió, en tiempo, los defectos formales advertidos en autos, como la demanda reúne los requisitos formales de ley (art. 82 y ss., y 386 CGP y art. 6 del Dec. 806 de 2020.), se procederá a su admisión, y se le imprimirá el trámite que regula el art. 368 ss. CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los restos del presunto padre de la accionante, el difunto Elías Muñoz Arrieta, se encuentran en el cementerio del municipio de Pueblo Nuevo, es decir, en un municipio perteneciente a nuestro circuito, pero en otra sede distinta a la de este juzgado, es decir, es en otro municipio, y se trata de un procedimiento para la práctica de una prueba pericial, la experticia del estudio genético, del ADN, para la diligencia de exhumación, teniendo en cuenta lo normado en el art. 37 ss del CGP, concordado con el art. 171 ib., se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de ese municipio.

En efecto, la diligencia de exhumación debe practicarse fuera de la sede de este juzgado, y no es posible emplear los medios tecnológicos de que trata el inciso primero del art. 171 en cita, por un lado, el tema del traslado del personal del juzgado de nuestra sede, a otro municipio, ocasiona riesgos, por los controles, el cuidado y la prevención debidos por la pandemia que padecemos, y, por otro lado, por los problemas de la conectividad que son constantes, que no nos permite un medio de comunicación idóneo para practicar nosotros mismos, de manera virtual, la diligencia. Amén del riesgo por el traslado del personal del juzgado a otro municipio, cuando existen medidas adoptadas por el gobierno nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura, para minimizar los riesgos.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Admítase la demanda de investigación de la paternidad impetrada, a través de apoderado judicial, por la señora Luz Marina Jaramillo Salgado, domiciliada en el municipio de Chinú, en contra de los señores Ramón Tercero Muñoz Duarte, domiciliado en Pueblo Nuevo, Yeni Sofía Muñoz Martínez, domiciliada en Planeta Rica, Ana Luz Muñoz Martínez, domiciliada en Pueblo Nuevo, María Teresa Muñoz Fabra, con domicilio en Sahagún, Eliani Muñoz Fabra, domiciliada en Pueblo Nuevo, Yaneth del Carmen Muñoz Duarte, con domicilio en Sahagún y, Claudia Teresa Paternina Jaramillo, con domicilio en Caimito, Sucre, en su condición de herederos del fallecido Elías Muñoz Arrieta, y los herederos indeterminados de éste.

2. Correr traslado en legal forma a los demandados, por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el art. 291 del CGP, conc. con el dec. 806 de 2020, para que ejerzan su derecho a la defensa.

3. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado Elías Muñoz Arrieta. El emplazamiento se sujetará a las formalidades y términos previstos en el art. 10° del Decreto 806 de 2020, es decir, se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Comuníquese.

4. Disponer en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas, y éste la publicará. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5. Ordenase la práctica de las pruebas biológicas necesarias para obtener el perfil genético del ADN de las personas involucradas en este proceso, pruebas a realizarse por el Laboratorio de Genética del INML y CF-ICBF, a la que deberán someterse la señora Luz Marina Jaramillo Salgado, y de la toma de muestras óseas de su presunto padre fallecido, el finado Elías Muñoz Arrieta, de acuerdo con los parámetros señalados en el art. 386-2 del CGP., conc. con la Ley 721/2001.

Para la toma de muestras a los restos óseos del presunto padre fallecido, Elías Muñoz Arrieta, que reposan en el cementerio central del municipio de Pueblo Nuevo, se ordena la exhumación de su cadáver. Para la diligencia de exhumación se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de ese municipio. El comisionado tendrá amplias facultades, entre ellas coordinar con el INML y CF de Montería, Córdoba, la Fecha de la diligencia de exhumación, y para la toma de muestras a la accionante.

Líbrense el despacho comisorio con los insertos de rigor. Deberá precisarse en el exhorto, que, una vez tomada la muestra a los restos óseos, deberá ser enviada al laboratorio de genética del INML y CF, en Bogotá, para la elaboración del perfil genético.

Exhortar al comisionado para que una vez haya señalado la fecha para la diligencia de exhumación, nos la comunique, con el objeto de programar en este juzgado la fecha para la toma de muestras en vivos. Comuníquese.

6. Requiérase a la accionante para que informe oportunamente al comisionado el lugar preciso donde reposan los restos óseos del finado Elías Muñoz Arrieta.

7. Se exhorta de igual manera a las partes para que brinden toda la colaboración, todo el apoyo que sea necesario, para que tanto la diligencia de exhumación, como la toma de muestras, se puedan realizar satisfactoriamente, como lo ordena el art. 386 ib. Comuníqueseles.

8. Notifíquese al agente del Ministerio Público, representado en esta municipalidad por el Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79ae9d9c9ee263c01729e50b090740643deb72ee010e8026047e6c4c4fea6d74
Documento generado en 26/01/2021 03:55:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica